



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 75

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante:	Aldemiro Cruz Molina.
Demandado:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL y Otro.
Radicado N°	2015-00301-00

En Ibagué, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 AM) del día martes nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 3** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante providencia del pasado 18 de febrero de 2019, a efectos de proveer al saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta éste recinto de conformidad con lo dispuesto el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderada judicial parte demandante: GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ. C.C. N° 1.110'512.516 de Ibagué y la T.P. N° 253.664 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 5 N° 11-24 Edificio Torre Empresarial. Oficina 501 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3162546540. Correo electrónico: ibague@arcabogados.com.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ. C.C. N° 1.110'512.516 de Ibagué y la T.P. N°

253.664 del C.S. de la J. según la sustitución de poder que hace el abogado ÁLVARO RUEDA CELIS, apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

Se identifica apoderada judicial parte vinculada Ejército Nacional: JENNY CAROLINA MORENO DURAN. C.C. N° 63'527.199 de Bucaramanga y la T.P. N° 197.818 del C.S. de la J. Dirección: Km 3 Vía Armenia, Instalaciones de la Sexta Brigada, Oficina de la Dirección de Defensa Jurídica Integral en la ciudad de Ibagué. Teléfono: 3164589009 Correo electrónico: jennymoreno1503@gmail.com
jenny.moreno@ejercito.mil.co

Se identifica apoderado judicial parte demandada CREMIL: GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ. C.C. N° 1.110'460.953 expedida en Ibagué y la T.P. N° 228.274 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 7 # 4A -06 apartamento 403 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3006594315. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co – abogadouribehernandez@gmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ. C.C. N° 1.110'460.953 expedida en Ibagué y la T.P. N° 228.274 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad EVERARDO MORA POVEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder en 8 folios útiles).

El Despacho procede al **SANEAMIENTO DEL PROCESO**, indicando que revisada la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin que se evidencie causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento

Apoderada parte demandante: Sin observación.

Apoderado parte demandada: Sin observación.

Apoderada parte vinculada: Sin observación.

En consecuencia, al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

El Despacho debe indicar que en audiencia inicial realizada el 4 de abril de 2017¹ declaró probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de CREMIL respecto del incremento o reajuste del 20% sobre la asignación básica, por cuanto la reclamación sobre este punto debió hacerse ante la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, lo que no ocurrió en este asunto, y a su turno, ordenó la terminación del presente proceso.

La parte demandante interpuso recurso de apelación contra dicha decisión, el cual fue resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Tolima² mediante providencia de 10 de mayo de 2018³, en la que revocó la decisión proferida por este Juzgado

¹ Fls. 153-157.

² MP. Dr. Carlos Arturo Mendieta Rodríguez Rad. N° 730013333-005-2015-00301-01 (Int. 405-2017).

³ Fls. 163-169.

considerando que:

"... como quiera que en el sub lite se tiene como pretensión que se condene a CREMIL a reliquidar la asignación de retiro tomando como base de liquidación la asignación básica establecida en el inciso segundo del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000, (...); así como la inclusión de la prima de antigüedad en los términos del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, (...) se destaca con meridiana claridad, (...), que el Ministerio de Defensa Nacional es el competente para reliquidar las asignaciones que en actividad devengan los miembros de las Fuerzas Militares, al paso que CREMIL, al denegar las reclamaciones (...) deberá defender en juicio su negativa plasmada en los actos administrativos enjuiciados."

De acuerdo con lo anterior, existe legitimación material en la causa por pasiva respecto de CREMIL para pronunciarse respecto de las pretensiones de la demanda, así como del Ministerio de Defensa Nacional teniendo en cuenta esas mismas pretensiones, razón por la que también ordenó la vinculación del ministerio a este proceso, en calidad de litisconsorte necesario.

Por lo anterior, será al momento de la sentencia que se resuelva sobre la legitimación en la causa por pasiva respecto de CREMIL y de la relación litisconsorcial del Ministerio de Defensa Nacional, la cual se ordenó por auto de 9 de julio de 2018.⁴

EXCEPCIONES PREVIAS: Aclarado lo anterior, corresponde ahora resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 # 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL. La entidad propuso las excepciones que denominó: Legalidad de las actuaciones efectuadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes; no configuración de falsa motivación en las actuaciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares; no configuración de violación al derecho a la igualdad; no configuración de causal de nulidad; prescripción.⁵

Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional: La entidad propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.⁶

Falta de legitimación en la causa por pasiva: El Ejército Nacional argumenta que la entidad no expidió los actos administrativos demandados, además que las pretensiones de la demanda están orientadas a obtener el reconocimiento y pago de factores en la asignación de retiro, no así la base salarial que percibía el demandante en servicio activo.

Despacho: Así las cosas, teniendo en cuenta el sustento de la excepción, su naturaleza mixta, y lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima en la providencia a que se hizo referencia, aquella será resuelta con la sentencia.

Como no existen excepciones previas que resolver, y por su parte el Despacho no advierte la existencia de alguna de ellas o de otras que deban ser resueltas en esta oportunidad se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia.

En cuanto a las excepciones de mérito propuestas, las mismas serán resueltas con

⁴ Fl. 172.

⁵ Fls. 98-103.

⁶ Fls. 185-188.

el fondo del asunto.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido.

1. El señor Aldemiro Cruz Molina ingresó al Ejército Nacional a prestar servicio militar obligatorio, posteriormente se incorporó como Soldado Voluntario, y a partir de 1 de noviembre de 2003 fue promovido como Soldado Profesional, condición que mantuvo hasta su retiro. (Fls. 12-14, 52, 92).
2. Por resolución N° 1754 de 11 de marzo de 2014 CREMIL reconoció a favor del señor Aldemiro Cruz Molina asignación de retiro, tras laborar como soldado por un término de 21 años, 8 meses y 15 días, asignación de retiro que sería reconocida a partir del 15 de abril de 2014. (Fls. 13-14, 56-58, 101-102).
3. Desde el reconocimiento de la asignación de retiro, CREMIL liquida la mesada teniendo como base de liquidación el salario mínimo incrementado en un 40% del mismo. (Fls. 13-14, 56-58, 101-102).
4. Desde el reconocimiento de la asignación de retiro, CREMIL liquida la mesada tomando la sumatoria de la asignación básica, más el 38.5% de la prima de antigüedad, y al valor resultante le aplica el 70%. (Fls. 13-14, 56-58, 101-102 18).
5. Mediante peticiones de 16 de junio de 2014, con radicado N° 2014006887 y de 29 de mayo de 2014, con radicado N° 20140056933, la parte demandante solicitó a CREMIL la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro tomando como base de liquidación la asignación básica establecida en el Decreto 1794 de 2000 artículo 1°, inciso 2° y lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el 70% de la asignación básica adicionado el 38.5% de la prima de antigüedad. (Fls. 5-6, 8-10).
6. CREMIL mediante los oficios N° 0078139 de 8 de octubre de 2014 y N° 005583 de 2 de febrero de 2015 negó lo solicitado. (Fls. 7, 11).

Hechos aceptados o controvertidos por la parte demandada:

CREMIL: Acepta los relacionados con el reconocimiento de la asignación de retiro y la conclusión del procedimiento administrativo; frente a los demás, la entidad se opone.

Ejército Nacional: Indicó que corresponde a la parte demandante acreditar los hechos.

Objeto del litigio: Determinar si *¿Los actos administrativos demandados, esto es el oficio N° 0078139 de 8 de octubre de 2014 y el oficio N° 005563 de 2 de febrero de 2015, están ajustados o no a derecho, para lo cual debe analizarse si:*

i) *el demandante tiene derecho a que se reajuste y reliquide la asignación mensual de retiro con inclusión del 20% sobre el salario básico, en aplicación del Decreto 1794 de 2000 artículo 1° inciso 2°?*

ii) *la prima de antigüedad reconocida, establecida en el Decreto 4433 de 2004, artículo 16, está o no debidamente liquidada?*

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandante: Conforme.

Parte demandada CREMIL: Conforme.

Parte vinculada: Conforme.

La presente decisión se notifica en estrados.

CONCILIACIÓN: Fijado el litigio, se invita a las partes para que, si es del caso, propongan fórmulas de arreglo que puedan ser objeto de conciliación de sus diferencias dentro de ésta audiencia.

Se concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste, si el tema en cuestión fue sometido al comité de conciliación de la entidad que representa, quien manifestó:

Parte vinculada Ejército Nacional: Por error involuntario de la apoderada, no presentó solicitud ante el comité de conciliación de la entidad que apoderada. Manifestó que oportunamente aportará la decisión del comité. Indica que la postura es no conciliar en el presente asunto.

Parte demandada CREMIL: La directriz de la entidad es no conciliar en el presente asunto. Aporta en 1 folio la posición del comité.

Despacho: De la anterior posición se corre traslado a la parte demandante para que se manifieste.

Parte demandante: sin observación.

DESPACHO: Escuchada la posición de la parte demandada y teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio, el Despacho declara fallida esta etapa de la audiencia. Indica a la apoderada judicial del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, que aporte al proceso oportunamente la posición de la entidad que apodera.

La presente decisión se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS: El Despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes, **que sean necesarias, pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

Pruebas parte demandante:

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda los documentos allegados por el demandante con la demanda (Fls. 3-16).

Pruebas parte demandada: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados con la contestación de la demanda (Fls. 52-131).

PRUEBAS PARTE DEMANDADA: Ejército Nacional.

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados con la contestación de la demanda (Fls. 179-184).

Prueba de oficio:

Documental:

SOLICITAR al Ejército Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales/Dirección de Personal del Ejército:

1. Certifique los haberes devengados y pagados al señor Aldemiro Cruz Molina desde noviembre del 2003 hasta abril de 2014, así como de las prestaciones reconocidas, liquidadas y pagadas durante ese lapso.
2. En caso de que se haya procedido a la reliquidación salarial establecida en el Decreto 1794 de 2000, artículo 1°, inciso 2°, en favor del demandante Aldemiro Cruz Molina, remita constancia de pago y además el acto administrativo a través del cual se ordenó la reliquidación.

A CREMIL:

3. Certifique o indique la forma en que calculó y liquidó la prima de antigüedad en la asignación de retiro reconocida por Resolución N° 1754 de 2014 al señor Aldemiro Cruz Molina.

Para efectos de lo anterior, se concede a las referidas entidades el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación, para que allegue a este proceso lo solicitado.

La copia de la presente acta de audiencia surte los efectos de oficio por parte del juzgado, sin obviar que se trata de una orden judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P (cargas probatorias) se indica a la parte demandante, que está a su cargo el trámite de la referida prueba documental, dentro del término de cinco (5) días subsiguientes a esta audiencia, para lo cual debe allegar la prueba de la radicación de la solicitud y la cancelación de los valores respectivos.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

DESPACHO: PROPUESTA DE ACUERDO PROCESAL Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de recaudo la prueba documental a que se hizo referencia, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue, se ponga en conocimiento mediante auto por el término de 3 días, y posteriormente, por proveído separado se les corra traslado para alegar por el término de 10 días y al agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene.

Parte demandante: De acuerdo.

Parte demandada: De acuerdo.

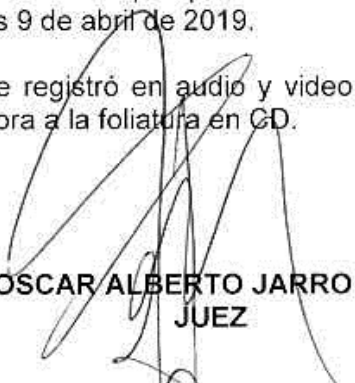
Parte vinculada: De acuerdo.

Despacho: Una vez se allegue la prueba documental, se procederá de esa manera.

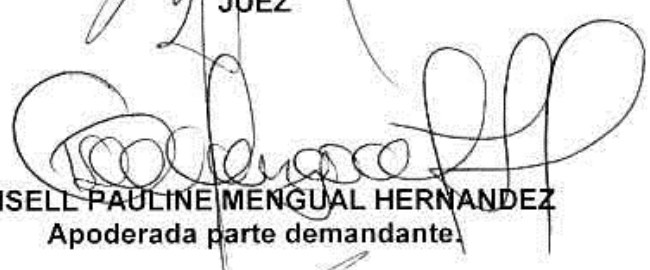
CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, así mismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:17 AM del día de hoy martes 9 de abril de 2019.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ
Apoderada parte demandante.



GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ.
Apoderado parte demandada CREMIL



JENNY CAROLINA MORENO DURAN
Apoderada Ejército Nacional



JORGE MARIO RUBIO GALVEZ.
Secretario Ad-hoc.